RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 467 - 2023-GM-MDW/C

Wánchaq, 11 de octubre del año 2023

VISTO:

El Informe N° 215-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Wánchaq; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(…) *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 2251-2022-0-1001-JR-LA-06, tramitado ante el Sexto Juzgado de trabajo de Cusco, seguido por ELENA HUMPIRE MISAHUANCA, contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, se ha emitido sentencia en primera instancia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de abril del 2023, por el que el Juez del Sexto Juzgado de Trabajo falla declarando (…) 1. FUNDADA en parte la demanda presentada por ELENA HUMPIRE MISAHUANCA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, con el siguiente petitorio: Reconocimiento, homologación y/o nivelación de la remuneración básica en el cargo de obrero de S/ 1,107.09 a S/ 1,707.65, desde el mes de agosto del 2011; COMO PRETENSION ACCESORIA, el pago de los devengados generados por la diferencia remunerativa dejada de percibir desde agosto del 2011, hasta la interposición de demanda , ascendente a la suma de S/ 72,067.2; como segunda pretensión interpongo demanda de indemnización de daños y perjuicios (lucro cesante S/ 9,000 y daño moral S/ 5,000) generados por despido arbitrario, declarado judicialmente contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq, en consecuencia : A. ORDENO a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, representada por su alcalde, homologue el concepto remunerativo de Básico unificado de la actora y pague la suma de S/ 1,707.65. B. ORDENO a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ representada por su alcalde PAGUE a la actora por las pretensiones económicas amparadas (reintegro del básico unificado, indemnización por lucro cesante y daño moral) en la suma de S/ 85,069.44, mas intereses legales laborales que se calcularan en ejecución de sentencia. 2. INFUNDADA la demanda respecto de la pretensión de daño emergente y por los montos calculados por la actora; Sentencia que fue 1. CONFIRMADA EN PARTE, en segunda instancia, que resuelve declarar FUNDADA en parte, la demanda presentada por ELENA HUMPIRE MISAHUANCA, … A. ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su alcalde **homologue** el concepto remunerativo de Básico Unificado de la actora y pague la suma de S/ 1,707.65 soles. B. ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su alcalde, PAGUE a la actora por las pretensiones económicas amparadas de lucro cesante la suma de S/ 9,100.00 (Nueve Mil Cien con 00/100 soles) y por daño moral la suma de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles) (…) 2. REVOCAR EN PARTE la misma sentencia únicamente referente al extremo que ORDENA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WÁNCHAQ, PAGUE a la actora en reintegro del básico unificado en la suma de S/ 74,469.44 soles. Y REFORMANDOLA dispusieron que la Municipalidad Distrital de Wánchaq PAGUE a la actora reintegro del básico unificado en la suma de S/ 57,653.76 (Cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres con 76/100 soles) (…);

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 467 - 2023-GM-MDW/C

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 11 de septiembre del dos mil veintitrés – Auto de procedencia de ejecución anticipada de sentencia - el Órgano Jurisdiccional resuelve "(…) Declarar PROCEDENTE el pedido de EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA SENTENCIA incoado por ELENA HUMPIRE MISAHUANCA, en consecuencia, ORDENO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, homologue el concepto remunerativo de Básico Unificado de la actora y pague la suma de S/ 1,707.65 soles, obligación que debe ser cumplida en el término de 20 días hábiles de notificado el presente auto con los apercibimientos de ley; (…);

Que, conforme ha señalado Vinatea Recoba y Toyama Miyagusuku (2010): «los procesos de ejecución tienen por fin último la materialización de las decisiones judiciales o de los derechos reconocidos por las partes, o declarados por un tercero, satisfaciéndose así los intereses repspecto de los cuales se solicita tutela jurisdiccional» (p. 250), es decir en la ejecución de las sentencias no se busca la declaración derecho, sino satisfacer un derecho ya declarado precisamente por la sentencia que se pretende ejecutar; es allí donde queda establecida la eficacia de las decisiones judiciales, y el cumplimiento del derecho fundamental de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva;

Que, asimismo el art. 38 de la nueva ley Procesal del Trabajo, establece que la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias y, excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución en resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos. Sobre el tema, Arévalo Vela (2016) afirma, en cuanto al recurso de casación, que este: *Carece de efecto suspensivo, pues su interposición no suspende la ejecución de las sentencias y considera que esta disposición es acertada, pues evita que el recurso de casación se convierta en un medio de dilación de los procesos con fines de incumplimiento de obligaciones laborales (p. 716);*

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139° inciso 2, de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (…) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (…)";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejercicio, ni cobrar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (…)";

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 0018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 25 de abril del dos mil veintitrés, emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco en el Proceso laboral 02251-2022-0-1001-JR-LA-06 seguido por ELENA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ GERENTE MUNICIPAL CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 467 - 2023-GM-MDW/C

HUMPIRE MISAHUANCA sobre Derechos Laborales contra la Municipalidad Distrital de Wánchaq representada por su Alcalde y CONFIRMADA EN PARTE por Resolución de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 10 de julio del año dos mil veintitrés, emitido por la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en consecuencia la Municipalidad Distrital de Wánchaq deberá cumplir con lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional a través de AUTO DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA por el que se **REQUIERE** a la entidad administrativa cumpla con el extremo que **ORDENA** a la Municipalidad Distrital de Wánchaq homologue el concepto remunerativo básico unificado de la administrada ELENA HUMPIRE MISAHUANCA, pague la suma de S/ 1,707.65 soles mensuales, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Publica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. Oskar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

ASESORIA LEGAL
CUSCO

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

16 OCT 2023

Gerencia de Administración y Finanzas
CUSCO
9:48am
17/10/2023.